



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 287

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS
CONTABILIDADES ELECTORALES. ELECCIONES
AL PARLAMENTO DE LAS ILLES BALEARS
CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995**



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 31 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Asuntos Institucionales y Generales del Parlamento de las Islas Baleares.



INDICE

	Página
I.- INTRODUCCIÓN	
I.1 MARCO LEGAL	1
I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	3
I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	4
I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	5
I.5 LÍMITE DE GASTOS	10
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES	13
I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	14
II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS	
II.1 PARTIDO POPULAR	15
II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	24
II.3 PSM-NACIONALISTES DE LES ILLES	31
II.4 ESQUERRA UNIDA DE LES ILLES BALEARS	38
II.5 UNIÓ MALLORQUINA	47
II.6 ELS VERDS DE LES ILLES BALEARS	54
II.7 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POPULAR DE FORMENTERA	59
II.8 FEDERACIÓN DE INDEPENDIENTES DE IBIZA Y FORMENTERA	61
III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
III.1 CONCLUSIONES	62
III.2 RECOMENDACIONES	63
ANEXOS	64
ALEGACIONES	



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.- INTRODUCCIÓN



I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, modificada por la Ley 4/1995, de 21 de marzo, y por la Ley 5/1995, de 22 de marzo, configura el marco jurídico de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en su artículo 31, en concordancia con el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, este mismo artículo, en concordancia con el artículo 134 de la L.O.R.E.G., señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Asimismo, en virtud de los artículos citados anteriormente, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Asuntos Institucionales y Generales del Parlamento de las Islas Baleares.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y, fundamentalmente, el Decreto 31/1995, de 3 de abril de 1995, de convocatoria de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.



I.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 29 de la citada Ley.

La Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales que origine la actividad electoral en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño. Además, la Comunidad Autónoma subvenciona los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un escaño. La cuantía a abonar, será de 20 ptas. por elector en cada una de las circunscripciones en las que se haya presentado candidatura. A este respecto, las Formaciones políticas, según el citado acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, de fecha 27 de abril de 1995, sobre la documentación contable y su justificación, declararán el número de envíos efectuados y deberán acreditar su realización, que, a efectos de la cuantificación de la subvención, no podrá superar el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que haya presentado candidatura. La cantidad subvencionada de los gastos electorales por envío directo y personal de propaganda electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.3.b de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, no estará incluida dentro del límite de gastos electorales correspondiente, siempre que haya justificado su realización efectiva.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, son las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- PSM-NACIONALISTES DE LES ILLES
- ESQUERRA UNIDA DE LES ILLES BALEARIS
- UNIÓN MALLORQUINA
- ELS VERDS DE LES ILLES BALEARIS
- AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POPULAR DE FORMENTERA
- FEDERACIÓN DE INDEPENDIENTES DE IBIZA Y FORMENTERA

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, excepto la Formación política Federación de Independientes de Ibiza y Formentera, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

- 1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.



- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos de cálculo de los distintos límites y del número de electores de cada una de las circunscripciones en los gastos por envíos electorales, se ha utilizado el censo de electores por municipios elaborado por la oficina del Censo Electoral y la población de derecho de los municipios, según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitados ambos por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos de envíos directos y personales de carácter electoral y el resto de los gastos electorales que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 29.2 y 3 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se han denominado en el Informe gastos "ordinarios". Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud



TRIBUNAL DE CUENTAS

de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.
- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

b) En materia de gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del citado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir, en concepto de adelanto, el 90% del importe de las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el art. 31.2 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Dado que el mencionado porcentaje de subvenciones es suficiente para la amortización de la práctica totalidad de las operaciones de endeudamiento formalizadas por los distintos Partidos, se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.
- Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 31 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.R.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. Hay que señalar que la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulte subvencionada, es computable a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 29.3.b de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 124 de la L.O.R.E.G.

- Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 31 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en concordancia con el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

- Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

I.5.- LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 29 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares establece el límite de los gastos electorales para las citadas elecciones. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".



TRIBUNAL DE CUENTAS

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G., excepto la Formación política Agrupación Independiente Popular de Formentera que ha concurrido únicamente a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y, en consecuencia, le será de aplicación el artículo 29.2 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo 131.2 no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.
- En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.



La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluye en el apartado II de este Informe.

1.6.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese haberseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

- ELS VERDS DE LES ILLES BALEARS
- AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POPULAR DE FORMENTERA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.7.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS



II.1. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.1.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 28.804.152 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995, y fondos recibidos de otras sedes.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 30 de la Ley Electoral de las Islas Baleares, ha ascendido a 9.572.442 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular asciende a 17.250.000 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los



resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de las Islas Baleares deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 17.431.710 ptas., resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Se han recibido envíos de fondos desde otras sedes del Partido por importe de 1.800.000 ptas., que han resultado debidamente acreditados.

II.1.2. GASTOS ELECTORALES

II.1.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral, han ascendido a 17.345.026 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Pesetas
Arrendamientos	772.908
Transportes	3.035.804
Publicidad exterior	4.000.000
Publicidad en prensa y radio	5.458.936
Otros gastos públicos y rel. exter.	2.740.557
Otros servicios	495.239
Intereses de pólizas de crédito	659.872
Gastos contabilizados en sede central	181.710
TOTAL	17.345.026

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, totalizando 16.690.082 ptas., lo que representa un 96 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros no se han considerado en la contabilidad de las elecciones autonómicas de Baleares los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y la comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.

Los intereses financieros contabilizados incluyen los estimados sobre el importe total recibido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los



TRIBUNAL DE CUENTAS

intereses de un año del 10 por ciento del importe del crédito, también neto, ascendiendo esta previsión a un total de 659.872 ptas.

En el epígrafe de "publicidad exterior", no se ha incluido una factura, contabilizada erróneamente como gasto de mailing, por importe de 2.146.000 ptas, a pesar de lo manifestado en las alegaciones.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas. e incrementado en los gastos ordinarios clasificados como gastos de envíos electorales, ha ascendido a 19.491.026 ptas.

II.1.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Popular ascienden a 12.196.214 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Mailing sobres	4.791.960
Mailing papeletas	1.115.775
Mailing franqueo	591.231
Mailing folletos	1.257.875
Mailing cartas	1.525.400
Mailing transportes	2.913.973
TOTAL	12.196.214



TRIBUNAL DE CUENTAS

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables.

Se ha incluido, indebidamente, dentro de los gastos por envíos electorales una anotación contable, por importe de 2.146.000 ptas., que, de acuerdo con la naturaleza de la operación descrita en la documentación justificativa, corresponde a publicidad, incidencia ya mencionada en el apartado anterior.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas, ha ascendido a 10.050.214 ptas.

Se han acreditado 591.231 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las circunscripciones electorales donde la Formación política ha presentado candidatura, el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 590.958.

II.1.3. LÍMITE DE GASTOS

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	GASTOS
Elecciones Locales	878.365.906
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	21.402.105
Cortes de Aragón	51.125.709
Junta General del Principado de Asturias	29.277.989
Parlamento de las Islas Baleares	19.491.026
Asamblea Regional de Cantabria	15.933.638
Cortes de Castilla - La Mancha	49.935.674
Cortes de Castilla y León	81.501.494
Asamblea de Extremadura	48.839.663
Diputación General de la Rioja	12.368.594
Asamblea de Madrid	98.560.540
Asamblea Regional de Murcia	39.938.284
Parlamento de Canarias	50.674.104
Cortes Valencianas	117.004.570
TOTAL	1.514.419.296

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos



TRIBUNAL DE CUENTAS

contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se ha imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones Locales	3.942.285
Cortes de Aragón	2.415.859
Diputación General de la Rioja	78.637
Asamblea Regional de Murcia	2.763.620
TOTAL	9.200.401

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Los gastos declarados al respecto ascienden a 5.458.936 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 241.418.225 ptas., se elevan a un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido para este concepto de gastos en el conjunto de los procesos electorales.

II.1.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 10 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., seis de los cuales han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G. quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

Proveedores	Importe
Ibersobre	1.000.000
Imagen	4.251.727
Jet Services	2.913.973
Serrano Publicidad, S.L.	4.000.000
TOTAL	12.165.700



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá de abonarse el importe correspondiente a los intereses pasivos devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería ascienden, según los registros contables, a 77.216 ptas.

II.1.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.2.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 35.969.100 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida y están integrados por la financiación pública, los créditos concertados por la Comisión Ejecutiva Regional y por aportaciones del Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 30 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, ha ascendido a 7.448.175 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español asciende a 28.500.000 ptas., y está compuesto por dos pólizas de crédito, por importes de 17.500.000 ptas. y 11.000.000 ptas. En el escrito de notificación a la Junta Electoral, de la concesión de estos créditos, el Partido señala que contienen, como garantía, cláusula de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral, si bien tal extremo no figura en las pólizas remitidas al Tribunal de Cuentas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Completan los recursos 20.925 ptas., aportadas por la Comisión Ejecutiva Regional.

II.2.2. GASTOS ELECTORALES

II.2.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales declarados por el Partido Socialista Obrero Español ascienden a 25.819.223 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Publicidad exterior	3.580.268
Publicidad en medios	5.122.188
Otra publicidad y propaganda	9.623.164
Actos públicos	2.755.958
Retribuciones y S. Social a cargo de la empresa	1.585.155
Intereses de deudas con entidades de crédito	931.000
Otros gastos	2.221.490
TOTAL	25.819.223

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 24.448.115 ptas., lo que representa un 95 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias, no habiendo constatado deficiencias en la documentación justificativa.

Los intereses financieros contabilizados corresponden a los estimados sobre el importe del límite autorizado, durante aproximadamente 6 meses



TRIBUNAL DE CUENTAS

después de la fecha de concesión del crédito, ascendiendo a un total de 931.000 ptas., los correspondientes a la actividad electoral ordinaria.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 25.819.223 ptas.

II.2.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Socialista Obrero Español, ascienden a 11.632.318 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Gastos propios de mailing	10.943.318
Intereses deudas con entidades de crédito	689.000
TOTAL	11.632.318

Se han analizado las partidas superiores a 100.000 ptas., que ascienden a 11.544.119 ptas., lo que representa un 92 por ciento de los gastos totales realizados en operaciones de envíos electorales, no habiéndose constatado deficiencias en la documentación justificativa.

Los intereses por deudas con entidades de crédito contabilizados corresponden a los estimados, durante aproximadamente 6 meses desde la concesión del crédito, sobre el importe del límite autorizado que se ha destinado a la financiación de estos gastos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Se han acreditado 581.616 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.2.3. LÍMITE DE GASTOS

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:



TRIBUNAL DE CUENTAS

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones locales	882.788.588
Juntas Generales de los Territorios Históricos	20.926.120
Cortes de Aragón	43.727.090
Junta General del Principado de Asturias	35.912.951
Parlamento de las Islas Baleares	25.819.223
Asamblea Regional de Cantabria	18.726.805
Asamblea de Extremadura	44.995.409
Asamblea de Madrid	119.999.583
Cortes de Castilla - La Mancha	64.281.952
Cortes de Castilla y León	74.249.920
Diputación General de la Rioja	10.000.051
Asamblea Regional de Murcia	35.000.000
Cortes de Valencia	100.000.000
Parlamento de Navarra	19.002.493
Parlamento de Canarias	50.049.530
TOTAL	1.545.479.715

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondientes a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en



TRIBUNAL DE CUENTAS

68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la su peración del límite de gastos en el proceso electoral de esta comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 5.122.188 ptas., que incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 209.441.529 ptas., resulta un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a las operaciones de crédito descritas en el apartado correspondiente de este Informe.



II.2.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 10 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., ocho de los cuales han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G. quedando, por tanto, pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

Proveedores	Importe
Gráficas Pitiusas	1.908.075
Mailing Baleares	5.747.922
TOTAL	7.655.997

II.2.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas por la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el citado artículo. Por otra parte, al cierre de la contabilidad electoral, existen disponibilidades líquidas de tesorería por importe de 77 ptas. en caja y 137.482 ptas. en bancos, no existiendo acreedores pendientes de pago distintos de las entidades financieras prestamistas.

II.2.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.3. PSM - NACIONALISTES DE LES ILLES

La Formación política PSM-Nacionalistes de les Illes ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativa a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, celebradas el 28 de mayo de 1995.

La Formación política PSM-Nacionalistes de les Illes es una Coalición integrada por las siguientes Formaciones políticas: PSM-Nacionalistes de Mallorca, Partit Socialista de Menorca y Entesa Nacionalista y Ecologista. La documentación contable rendida integra la contabilidad de todas las Formaciones políticas.

II.3.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por la Formación Política PSM-Nacionalistes de les Illes han ascendido a 24.009.763 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Anticipo de subvenciones	1.479.551
Operaciones de endeudamiento	19.954.726
Aportaciones y cuotas	2.575.486
TOTAL	24.009.763



TRIBUNAL DE CUENTAS

El anticipo corresponde al adelanto de las subvenciones por los resultados a las elecciones autonómicas, en los términos previstos en el art. 30.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

El endeudamiento con entidades de crédito se refiere a un crédito conjunto utilizado para las elecciones locales y al Parlamento de las Islas Baleares. Existe una diferencia de 873.206 ptas. entre las disposiciones del extracto bancario de crédito y las cantidades contabilizadas en ambos procesos electorales.

En los ingresos de "aportaciones de Partidos", no se ha acreditado suficientemente el origen de fondos por importe de 460.000 ptas. según requiere el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.3.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

II.3.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 15.843.229 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Pesetas
Aprovisionamientos generales	6.070.971
Trabajos generales	645.826
Alquileres generales	733.566
Transportes generales	501.861
Servicios bancarios	1.000
Publicidad y propaganda	6.270.327
Otros servicios generales	832.996
Intereses póliza de crédito	779.443
Intereses por descubiertos	7.239
TOTAL	15.843.229

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 12.729.571 ptas., lo que representa un 80 por ciento de los gastos totales, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados.

Los intereses de la póliza de crédito, por importe de 779.443 ptas., corresponden a la previsión efectuada por la Coalición hasta el 5 de octubre de 1995.

Los gastos por operaciones ordinarias justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., han ascendido a 15.843.229 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que



TRIBUNAL DE CUENTAS

no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 16.888.392 ptas.

II.3.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales declarados por envíos de propaganda electoral han ascendido a 12.142.763 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Aprovisionamiento mailing	7.326.789
Trabajos por mailing	3.163.900
Servicios mailing con retención	1.097.194
Otros servicios por mailing	554.880
TOTAL	12.142.763

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, no habiéndose detectado insuficiente acreditación de los registros contables analizados.

Se han acreditado 554.880 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.3.3. LÍMITE DE GASTOS

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

El PSM-Nacionalistes de les Illes ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones al Parlamento de Baleares y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los



TRIBUNAL DE CUENTAS

criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 34.660.191 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 8.061.263 ptas., que acumulado al importe de 15.843.229 ptas. de estas elecciones, suman un total de 23.904.492 ptas. No obstante, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en cada proceso electoral, que asciende a un total de 10.297.629 ptas., correspondiendo 1.045.163 a esta campaña electoral y 9.252.466 ptas. a las Elecciones Locales, por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 6.932.038 ptas.

Dentro de los gastos ordinarios se incluye un total de 5.636.628 ptas. relativas a este concepto, correspondiendo 2.187.422 ptas. a las elecciones locales y 3.449.206 ptas. a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares,



TRIBUNAL DE CUENTAS

por lo que no se ha superado el límite para el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. INFORMACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

No se ha remitido al Tribunal de Cuentas, por parte de la Entidad financiera Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona -"La Caixa"-, información relativa a la operación de crédito concertado con este Partido, como se contempla en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.3.5. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 10 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., seis de los cuales han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando, pendientes de rendir información de los siguientes:

Proveedores	Importe
Grupo Exclusivas Publicitarias, S.A.	3.734.343
Planers i Ornamentals Nicolau	1.213.308
Publicidad Continental, S.A.	1.508.592
Plana Barcelona, S.A.	1.084.600
TOTAL	7.540.843



II.3.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta electoral abierta por el Partido, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban como pendientes de pago deudas con proveedores y acreedores por 5.739.768 ptas. e intereses de la póliza de crédito por 779.443 ptas., no quedando efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.3.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.4. ESQUERRA UNIDA DE LES ILLES BALEARS

La Formación política Esquerra Unida de les Illes Balears ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, lo que ha dificultado la identificación de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, y una elevada utilización de movimientos contables en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, como consecuencia de la utilización de una misma cuenta corriente para las elecciones locales y autonómicas, que ha favorecido contabilizaciones inadecuadas.

II.4.1 RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por la Formación política han ascendido a 19.888.134 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública y las aportaciones de la Coalición a la campaña electoral.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 30 de la Ley Electoral de las Islas Baleares, ha ascendido a 326.178 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Las aportaciones de Esquerra Unida de les illes Balears a su propia campaña han ascendido a 19.561.956 ptas. y se han efectuado a través de diferentes procedimientos. Así, 19.015.116 ptas. proceden de un crédito suscrito por Izquierda Unida Federal, con un límite de 70.000.000 ptas. y vencimiento 7 de abril de 1996, para financiar las elecciones locales y autonómicas, y que figura registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales. En este importe se incluyen pagos realizados directamente por Izquierda Unida Federal por valor de 8.002.332 ptas., sin que se hayan ingresado en la cuenta corriente electoral. Por otra parte, se han efectuado pagos de gastos electorales mediante la tesorería ordinaria que se han ido cancelando con fondos procedentes de la tesorería electoral, habiéndose considerado el saldo resultante, por importe de 311.290 ptas., como aportaciones de la Formación política a su propia campaña. Completan las aportaciones, 235.550 ptas. que proceden de las aportaciones realizadas por Esquerra Unida de Ibiza.

II.4.2. GASTOS ELECTORALES.

II.4.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por Esquerra Unida de les Illes Balears ascienden a 8.797.594 ptas, y están agrupados en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad y Propaganda	5.708.979
Actos de masas y mitines	880.314
Relaciones públicas	927.839
Viajes y alojamientos	733.792
Transportes	241.219
Servicios varios	150.000
Otros gastos	155.451
TOTAL	8.797.594

Se han examinado las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. que totalizan 7.201.873 ptas., lo que representa un 82 por ciento de los gastos totales realizados en las operaciones electorales ordinarias.

No se ha aportado la justificación correspondiente a una anotación contable, por importe de 150.000 ptas. Asimismo, figura contabilizado un gasto en concepto de entrega a cuenta, por importe de 150.000 ptas., del que no se ha aportado documentación suficiente que acredite la prestación del servicio.

Se han detectado diversos gastos electorales por importe total de 890.000 ptas., cuya justificación aportada es únicamente un recibí o la factura remitida adolece de defectos de forma, como la ausencia del I.V.A., el número de la factura o la fecha.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el apartado de



TRIBUNAL DE CUENTAS

recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe total de los gastos electorales por operaciones ordinarias, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 7.607.594 ptas.

II.4.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo, y personal a los electores de propaganda electoral declarados por Esquerra Unida de les Illes Balears ascienden a 11.090.540 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Papeletas y sobres electorales	8.019.732
Correspondencia y franqueo	61.195
Programas, cartas y publicaciones electorales	3.004.613
Reparto y manipulación	5.000
TOTAL	11.090.540

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables por importe superior a 100.000 ptas., que asciende a un total de 10.981.731 ptas., lo que representa el 99 por ciento de los gastos totales por envíos electorales, no habiéndose constatado deficiencias en su justificación.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Al igual que en los gastos por operaciones ordinarias, tampoco se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 11.090.540 ptas.

Se han acreditado 591.231 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.4.3. LÍMITE DE GASTOS

II.4.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los



TRIBUNAL DE CUENTAS

gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

Elecciones	Importe
Elecciones Locales	448.009.131
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	16.306.579
Cortes de Aragón	8.453.108
Junta General del Principado de Asturias	12.539.615
Parlamento de las Islas Baleares	8.797.594
Asamblea Regional de Cantabria	4.930.098
Cortes de Castilla - La Mancha	9.643.586
Cortes de Castilla y León	7.617.039
Asamblea de Extremadura	11.595.063
Diputación General de la Rioja	1.896.420
Asamblea de Madrid	108.116.796
Asamblea Regional de Murcia	10.021.444
Cortes Valencianas	41.193.926
Parlamento de Navarra	8.180.910
TOTAL	697.301.309

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a



TRIBUNAL DE CUENTAS

un total de 3.188.060 ptas, correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

Elecciones	Importe
Cortes de Aragón	2.500.868
Diputación General de la Rioja	158.386
Asamblea Regional de Murcia	528.806
TOTAL	3.188.060

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.4.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 1.362.136 ptas., que incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, resulta un total de 66.542.592 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.



II.4.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que el proveedor Gráficas Monterrey, S.L., con una facturación de 2.057.645 ptas., no ha informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo establecido en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.4.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA.

Se ha utilizado una misma cuenta corriente para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada proceso electoral.

Todos los ingresos y pagos contabilizados, con independencia de lo expuesto en el apartado de recursos financieros, se han efectuado a través de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que no figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad rendida ni disponibilidades de tesorería, habiéndose saldado la cuenta corriente electoral.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.4.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.5. UNIÓN MALLORQUINA

La Formación política Unión Mallorca ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativa a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y a las Elecciones Locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, de forma conjunta y única, sin haber diferenciado, en un principio, los recursos y gastos originados en cada proceso electoral. Con posterioridad, en el trámite de alegaciones, la Formación política ha segregado contablemente los gastos originados en cada proceso electoral y los recursos relativos al anticipo de subvenciones.

II.5.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros totales utilizados por la Formación política Unión Mallorca, para ambos procesos electorales, han ascendido a 35.011.513 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Anticipo de subvenciones	2.168.913
Operaciones de endeudamiento	15.000.000
Aportaciones y cuotas	17.842.600
TOTAL	35.011.513

El anticipo corresponde al adelanto de las subvenciones por los resultados a las elecciones autonómicas, por importe de 1.920.513 ptas., y locales, por importe de 248.400 ptas., en los términos previstos en el art. 30



TRIBUNAL DE CUENTAS

de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G., respectivamente.

El endeudamiento con entidades de crédito se refiere a un préstamo suscrito por la Formación política, que se ha utilizado conjuntamente para las elecciones locales y para el Parlamento de las Islas Baleares, con vencimiento el 30 de septiembre de 1996 y límite de 15.000.000 ptas.

De los ingresos de "aportaciones y cuotas", corresponden 3.505.000 ptas. a aportaciones de los Comités locales del Partido por actividades efectuadas durante la campaña, si bien no se ha acreditado documentalmente su procedencia, y 14.337.600 ptas. a aportaciones de personas físicas, que figuran identificadas de acuerdo con los requisitos contemplados en el art. 125 de la L.O.R.E.G. Ninguna de las aportaciones supera el millón de pesetas, según se contempla en el art. 129 de la L.O.R.E.G.

II.5.2. GASTOS POR ACTIVIDADES LECTORALES

II.5.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias imputados a estas elecciones han ascendido a 14.139.434 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Concepto	Pesetas
Transportes desplazamientos	174.000
Servicios bancarios	2.600
Publicidad y propaganda	6.071.764
Publicidad continental	4.343.549
Intereses póliza de crédito	2.175.056
Gastos varios	1.372.465
TOTAL	14.139.434

Dado que la rendición de la contabilidad se efectuó de forma conjunta y única para ambos procesos electorales, la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., se ha examinado también de este modo, alcanzando un total de 24.792.218 ptas., lo que representa un 93 por ciento de los gastos totales, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados.

Los gastos financieros incluyen la previsión de los intereses devengados sobre el importe del préstamo hasta la fecha de vencimiento, por un importe de 2.016.164 ptas., superándose ampliamente el período comprendido hasta la fecha de percepción real de los adelantos de las subvenciones. No obstante, este exceso de gasto no afecta ni al cumplimiento del límite máximo de gastos ni al importe de las subvenciones que les corresponde por los resultados obtenidos en ambos procesos electorales.

Los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ascienden a 14.139.434 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos



TRIBUNAL DE CUENTAS

justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 14.962.259 ptas.

II.5.2.2. Gastos por envíos electorales

En el trámite de alegaciones la Formación política ha indicado que los gastos por envíos electorales corresponden en su totalidad a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares. Cabe señalar que la Formación política en las elecciones locales no ha reunido los requisitos establecidos en el art. 193.3 de la L.O.R.E.G. para la percepción de la correspondiente subvención. Asimismo, la Junta Electoral de las Islas Baleares, en el cálculo del adelanto de las subvenciones solicitado por el Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, según se recoge en su informe de 17 de octubre de 1995, imputa la totalidad del gasto declarado por envíos electorales a las elecciones autonómicas.

Los gastos electorales declarados por envíos de propaganda electoral han ascendido a 10.413.325 ptas., agrupados todos ellos en una misma cuenta, denominada "Campaña electoral: mailing" .

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, no habiéndose detectado insuficiente acreditación de los registros contables analizados.

Se han acreditado 487.512 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las circunscripciones en las que la Formación política se ha presentado, se



concluye que el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 479.525.

II.5.3. LÍMITE DE GASTOS

II.5.3.1. Límite máximo de gastos

Unió Mallorquina ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto a 34.660.191 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados y justificados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados, conjuntamente para las elecciones locales y autonómicas, ascienden a 26.611.479 ptas. No obstante, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en cada proceso electoral, que asciende a un total de 822.825 ptas., correspondientes exclusivamente a la campaña electoral autonómica, por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.5.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el art. 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 6.932.038 ptas.

Dentro de los gastos ordinarios se incluye un total de 7.121.995 ptas. relativas a este concepto, correspondiendo tanto a las elecciones locales como a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, por lo que se ha superado en 189.957 ptas. el límite establecido, cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales.

II.5.4. INFORMACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

La Entidad financiera Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "La Caixa" no ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito concertado con este Partido, como se contempla en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.5.5. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado siete proveedores comunes a ambos procesos electorales por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que cinco han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando, por tanto, pendientes de rendir información los siguientes proveedores:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Proveedores	Importe
Publicidad Continental	8.140.498
Joan Horrach Pons	3.299.620
TOTAL	11.440.118

II.5.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuran deudas pendientes de pago con proveedores y acreedores. Únicamente habrá de atenderse al pago de los intereses pasivos devengados y pendientes de liquidación.

II.5.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.6. ELS VERDS DE LES ILLES BALEARS

La Formación política Els Verds de les Illes Balears ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativa a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y a las Elecciones Locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, de forma conjunta y única, si bien los gastos figuran imputados a cada proceso electoral, no estando los documentos contables debidamente rubricados.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.6.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Els Verds, conjuntamente para las elecciones locales y al Parlamento de las Islas Baleares, han ascendido a 1.096.500 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Aportaciones Sedes	339.000
Simpatizantes	757.500
TOTAL	1.096.500

No se ha remitido ninguna documentación que acredite el origen de las aportaciones de las sedes y las aportaciones de las personas físicas están identificadas únicamente con el nombre, sin que conste D.N.I. ni domicilio, contraviniendo en ambos casos lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G.



II.6.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

II.6.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 1.613.918 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Otros aprovisionamientos	1.143.626
Transportes	47.468
Servicios con retención	50.000
Publicidad y propaganda	318.420
Otros servicios	54.404
TOTAL	1.613.918

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 964.840 ptas., lo que representa un 60 por ciento de los gastos totales, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados.

Los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ascienden a 1.613.918 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.6.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales declarados por envíos de propaganda electoral han ascendido a 658.131 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Otros aprovisionamientos	158.131
Servicios con retención	500.000
TOTAL	658.131

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, no habiéndose detectado insuficiente acreditación de los registros contables analizados.

Se han acreditado 43.170 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.6.3. LÍMITE DE GASTOS

II.6.3.1. Límite máximo de gastos

Els Verds ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones al Parlamento de Baleares y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto a 34.660.191 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados y justificados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 1.272.735 ptas., que acumulado al importe de 1.613.918 ptas. de estas elecciones, suman un total de 2.886.653 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.6.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el art. 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 6.932.038 ptas.

Dentro de los gastos ordinarios se incluye un total de 297.540 ptas. relativas a este concepto, correspondientes exclusivamente a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, por lo que no se ha superado el límite para el conjunto de los procesos electorales, de acuerdo a lo establecido en el art. 58 de la L.O.R.E.G.

II.6.4. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta remitida por el Partido, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban como pendientes de pago deudas con proveedores y acreedores por 2.313.732 ptas., correspondientes a ambos procesos electorales, quedando un efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables, de 9.448 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.6.5. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.7. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POPULAR DE FORMENTERA

La Formación política Agrupación Independiente Popular de Formentera ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., una mera relación de facturas correspondientes a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, celebradas el 28 de mayo de 1995, por lo que no se ha remitido una contabilidad detallada y documentada de sus ingresos y gastos electorales, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo mencionado.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.7.1. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Los gastos electorales declarados han ascendido a 1.206.974 ptas., relativos al concepto de "propaganda y publicidad", y están acreditados por tres facturas.

Todas las facturas tienen fecha de emisión posterior al periodo determinado en el art. 130 de la L.O.R.E.G., aunque, de acuerdo con la descripción del concepto de las facturas, corresponden a gastos electorales con motivo de la campaña electoral.

En consecuencia, atendiendo a la realización de los gastos, se consideran todos los gastos declarados como justificados.



TRIBUNAL DE CUENTAS

La Formación política no ha declarado envíos directos y personales de propaganda electoral ni remitido justificación documental que acredite fehacientemente su realización.

II.7.3. LÍMITE DE GASTOS

La Agrupación Independiente Popular de Formentera ha presentado su candidatura a las elecciones al Parlamento de Baleares, celebradas el 28 de mayo de 1995, por lo que, en aplicación del art. 29.2 de la Ley Electoral de las Islas Baleares, el límite máximo de gastos asciende a 425.840 ptas.

Los gastos electorales declarados, han ascendido a 1.206.974 ptas. por lo que se ha superado el límite máximo legal establecido en 781.134 ptas.

II.7.4. PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 42.000 ptas.



II.8. FEDERACIÓN DE INDEPENDIENTES DE IBIZA Y FORMENTERA

La Formación política Federación de independientes de Ibiza y Formentera no ha rendido la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas, según la obligación contenida en el artículo 31 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en concordancia con el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G. Esta obligación proviene de la concesión del adelanto sobre la subvención, sin que haya alcanzado el derecho a percibir subvenciones públicas derivadas de los resultados electorales, de acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 29 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. El Organismo otorgante, según se contempla en el artículo 30.4 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, deberá exigir el reintegro del adelanto percibido, que asciende a 327.765 ptas., según la comunicación remitida a este Tribunal por el Gobierno de las Islas Baleares.



TRIBUNAL DE CUENTAS

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



III.1.- CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

- 1ª. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en concordancia con el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral, excepto la Formación política Federación de Independientes de Ibiza y Formentera.
- 2ª. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas, así como la obligación, por una entidad de crédito, de remitir información detallada de los créditos concedidos a determinadas Formaciones políticas.
- 3ª. Diversas Formaciones políticas mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G., al efectuarse su pago a través de la cuenta corriente electoral, o que se incumpla la obligación de que todos los ingresos y gastos electorales hayan de efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, al satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 4ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se recogen en el Anexo I.

III.2. RECOMENDACIONES

- 1ª. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.
- 2ª. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.
- 3ª. La adecuada regularización de la justificación de los envíos de propaganda electoral que han de dar derecho a la percepción de la correspondiente subvención.

Madrid, 26 de septiembre de 1996

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Milagros García Crespo



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXOS

A N E X O IRESUMEN DE LOS RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS
(en pesetas)

Epígrafe - Formaciones Políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados por subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1 Partido Popular	19.491.026	10.050.214	590.958	-----
II.2 Partido Socialista Obrero Español	25.819.223	11.632.320	581.616	-----
II.3 PSM-Nacionalistas de les Illes	16.888.392	11.097.600	554.880	-----
II.4 Esquerra Unida de les Illes Balears	7.607.594	11.090.540	591.231	-----
II.5 Unió Mallorquina	14.962.259	9.590.500	479.525	-----
II.6 Els Verds de les Illes Balears	1.613.918	658.131	43.170	-----
II.7 Agrupación Independiente Popular de Formentera	1.206.974	----	----	42.000
II.8 Federación de Independientes de Ibiza y Formentera	----	----	----	-----